



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada propuesta del Director General de Justicia:

- Resolución por la que se procede al abono por enriquecimiento injusto a la empresa ANAME de la factura nº 1675352 por importe de 38.990,6 €, correspondientes a los trabajos realizados en el mes de enero, y primera quincena de febrero de 2022.
- Por Resolución 279/2017, de 30 de noviembre, se adjudicó contrato para la realización de un servicio de Justicia Restaurativa en la Comunidad Foral de Navarra, el contrato tenía fecha de finalización 31 de diciembre de 2021.
- El expediente se volvió a adjudicar por Resolución 33/2022, de 9 de febrero con fecha de inicio 16 de febrero de 2022.

El órgano gestor propone:

- Abonar el pago de la factura 1675352 a ANAME por enriquecimiento injusto con cargo a la partida F20001/F2400/2279/112100 por importe total de 38.990,6 euros.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN EL DPTO. DE POLITICAS MIGTARORIAS Y JUSTICIA.

Fernando Hipólito Ojeda

Pamplona, 26 de mayo de 2022

 Fecha:
2022.05.26
08:36:21
+02'00'

Informe propuesta del Servicio de Ejecución Penal y Justicia Restaurativa

Por Resolución 228/2017, de 6 de octubre, de la Directora General de Justicia, se aprobó el expediente de contratación de la asistencia para la prestación del “Servicio de Justicia Restaurativa y Reparadora en el ámbito penal en los Juzgados y Tribunales de los partidos judiciales de Pamplona y Aoiz”, por procedimiento abierto superior al umbral comunitario y criterio de adjudicación la oferta más ventajosa. Con fecha 10 de octubre de 2017 se publicó el oportuno anuncio de licitación en el Portal de Contratación de Navarra.

Por Resolución 279/2017, de 30 de noviembre, de la Directora General de Justicia, se adjudicó este contrato a la Asociación Navarra de Mediación por un importe de 74 euros/sesión/mediador, IVA excluido.

La Cláusula tercera del contrato suscrito en fecha 22 de diciembre de 2017, establece que el plazo de ejecución será desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el contrato es prorrogable por anualidades vencidas, previo acuerdo expreso de las partes contratantes, hasta un total máximo de cuatro anualidades. La duración del contrato será como máximo hasta el 31 de diciembre de 2021.

Mediante Resolución 331/2020, de 27 de noviembre, del Director General de Justicia, se prorrogó el referido contrato en las mismas condiciones fijadas para el contrato inicial, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2021, y por un importe de 165.555 euros (IVA incluido).

Por Resolución 386/2021, de 13 de diciembre, del Director General de Justicia, se aprobó el expediente de contratación del servicio denominado “Servicio de Justicia Restaurativa de Navarra”, disponiendo la apertura del procedimiento abierto de adjudicación superior al umbral comunitario. El anuncio de licitación se envió al Diario Oficial de la Unión Europea el 13 de diciembre de 2021, siendo publicado en el Portal de Contratación de Navarra el 15 de diciembre de 2021, y en el Diario Oficial de la Unión Europea el 17 de diciembre de 2021.

Por Resolución 33/2022, de 9 de febrero, del Director General de Justicia se adjudica el contrato de servicios “Servicio de Justicia Restaurativa de Navarra” a la Asociación Navarra de Mediación (ANAME) CIF G 31876824. El plazo de ejecución del contrato comenzó desde el 16 de febrero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

El Departamento de Políticas Migratorias y Justicia encargó a ANAME que continuara la prestación del servicio, realizando las sesiones de mediación penal correspondientes a procesos restaurativos ya iniciados, pero no concluidos antes de presentar la última factura correspondiente al contrato finalizado en diciembre de 2021, e iniciados entre el 1 de enero de 2022 y el 15 de febrero de 2022. ANAME ha presentado la factura Nº RF 1675352 (Nº Registra 2022/553192) por estos trabajos ya finalizados por un importe total de 38.990,60 euros. Estos trabajos se corresponden a procesos de justicia restaurativa derivados al Servicio con anterioridad a la vigencia del nuevo contrato, que habían sido iniciados por el anterior equipo de facilitadores/as de ANAME, y que necesitaban finalizarse por medio de las mismas personas facilitadoras que los iniciaron, dada la confidencialidad exigida por el artículo 15.2 de Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Dicha factura corresponde a 479 sesiones, individuales y de comediación, realizadas. El cálculo de la factura es correcto: 479 sesiones por 74 €/sesión supone un total de 35.446 euros sin IVA, es decir, 38.990,60 € IVA incluido.

Tras comprobar las hojas de firmas presentadas por la entidad, se ha acreditado el número total referido. Con respecto al número de sesiones llevadas a cabo en cada expediente, que en 29 de ellos superan las 5 sesiones, siendo 7 en comediación y 22 individuales, el resto ni siquiera llegan a 5 sesiones y estando todas ellas debidamente justificadas con los informes adjuntos en los casos de más de 5 sesiones. A pesar de haber finalizado la declaración del estado de alarma, en muchos asuntos se ha mantenido la atención a través de video llamadas y diversas aplicaciones, ya que se ha seguido ofreciendo dicha posibilidad, habida cuenta de la actual situación sanitaria, y algunos usuarios optaron por no mantener citas presenciales. Debido a ello las justificaciones de las sesiones son distintas de un expediente a otro. Por la misma causa se mantiene la combinación de mediaciones individuales y comediación según los casos se atiendan de modo presencial o por video llamada.



El Tribunal Supremo ha justificado de forma reiterada la obligación de proceder al pago de los contratos que el empresario o empresaria ha ejecutado en beneficio de la Administración, incluso cuando la contratación se hubiera realizado de forma ilegal y prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido, en el sentido de considerar que si los trabajos se realizaron materialmente, en el caso de que éstos no fueran pagados se produciría un enriquecimiento injusto de la Administración, contrario a la justicia distributiva y la necesidad de restablecerla.

En aplicación de dicha doctrina jurisprudencial, y dado que los trabajos se han realizado satisfactoriamente y las facturas presentadas son correctas, se propone la adopción de una Resolución de la Dirección General de Justicia con objeto de abonar la cantidad de 38.990,60 a ANAME CIF G 31876824, en relación al contrato administrativo del servicio público prestacional para la Justicia Restaurativa de Navarra durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el y el 16 de febrero de 2022.

El abono se realizará con cargo a la partida presupuestaria F 2400 G/F20001/2279/112100 denominada "Justicia restaurativa", del Presupuesto de Gastos de ejercicio 2022.

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA

2022.05.19
15:03:01 +02'00'

Vº BUENO
EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE EJECUCIÓN PENAL
Y JUSTICIA RESTAURATIVA

Fecha:
2022.05.23
08:01:43
+02'00'

DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA

SAINZ DE ROZAS
BEDIALAUNETA
RAFAEL - DNI

Firmado digitalmente por
SAINZ DE ROZAS
BEDIALAUNETA RAFAEL - DNI
Fecha: 2022.05.23 14:48:07
+02'00'

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 1 de junio de 2022, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Justicia, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura N° RF 1675352, emitida por la Asociación Navarra de Mediación (ANAME) (CIF G31876824), correspondiente al servicio de justicia restaurativa de Navarra, por trabajos encargados con anterioridad al 16 de febrero de 2022 conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Justicia propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura emitida por la Asociación Navarra de Mediación (ANAME) por trabajos correspondientes al Servicio de Justicia Restaurativa de Navarra encargados con anterioridad al 16 de febrero de 2022.

En concreto, la factura presentada es:

	Factura	Importe
ANAME	N° RF 1675352 N° Registra 2022/553192	38.990,60 €

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tienen su fundamento en la prestación de servicios no sustentada en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en ese momento se hubiera procedido a la

adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo. El nuevo contrato comenzó su vigencia el 16 de febrero de 2022.

Tal y como se informa en el expediente, al tratarse de un servicio especializado de apoyo a la justicia, y dada la confidencialidad exigida por el artículo 15.2 de Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, los procesos iniciados con anterioridad al 16 de febrero de 2022 debían finalizarse por medio de las mismas personas facilitadoras que los iniciaron, por lo que la empresa ha continuado prestando el Servicio sin haberse formalizado regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la intervención delegada en el Departamento de Políticas Migratorias y Justicia, esta intervención delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna

infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar el enriquecimiento injusto, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe un servicio a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Políticas Migratorias y Justicia,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Justicia, el expediente de abono de la factura N° RF 1675352, emitida por la Asociación Navarra de Mediación (ANAME), correspondiente al Servicio de Justicia Restaurativa por servicios prestados en expedientes derivados al Servicio con anterioridad al 16 de febrero de 2022, por un importe total de 38.990,60 euros IVA incluido, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2°. Trasladar este acuerdo al Director General de Justicia, al Servicio de Ejecución Penal y Justicia

Restaurativa, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Políticas Migratorias y Justicia, a la Intervención Delegada y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, uno de junio de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía